

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2007-00082-00

Demandante: Néstor Lidoro Popayán y otros

Demandado: Municipio de Miranda Referencia: Reparación directa

Auto nro. 518

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ca367a914ed164fc54b0c0246702a362ea8f13c74a2ab81b29fc7d2bf9879c9

Documento generado en 30/09/2021 10:02:20 AM



Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2010-00082-00

Demandante: Marcia Milagros Valencia y otros
Demandado: Nación-Rama Judicial y otro

Referencia: Reparación directa

Auto nro. 517

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05485e4d0abf9124a9f920f332df6a0fb72bcefc20f2621311957c358acd9d6d

Documento generado en 30/09/2021 10:02:22 AM



Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez
Expediente: 19001-23-00-000-2010-00367-01
Demandante: María Ximena Pereira Acosta y otros

Demandado: Municipio de Almaguer y otros

Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Auto Nro. 515

Pasa a Despacho el asunto de la referencia para continuar con el trámite del proceso.

Se observa que se ordenó requerir al municipio de Almaguer (fol. 2471) para rindiera el informe solicitado en el auto interlocutorio nro. 254 (fol. 2263), del siguiente tenor:

- "SEGUNDO: OFICIAR a las entidades demandadas para que rindan informes respecto de:
- i. Los ingresos corrientes de cada uno de los municipios accionados y el departamento del Cauca por los períodos fiscales a partir de 1993 a la fecha.
- ii. Todos los predios que se hayan adquirido en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, donde se especifique el año de adquisición, la ubicación, la extensión y valor de los mismos.
- iii. La utilización efectiva de los recursos con destinación específica contemplados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, que comprenda los períodos fiscales desde 1993 hasta la actualidad."

Y como el municipio de Almaguer no ha rendido dicho informe, se lo requerirá por segunda vez para que cumpla con tal fin.

Por lo expuesto

SE DISPONE:

Por Secretaría de la Corporación, requiérase al municipio de Almaguer para que rinda el informe ordenado en el auto interlocutorio nro. 254, según lo expuesto.

Para el efecto se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ Magistrado

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez

Magistrado

Mixto 001

Tribunal Administrativo De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3167b087bd128cfc752a2634e96d02be5b74b2a3e3738103708368d9005f40f Documento generado en 30/09/2021 10:02:24 AM



Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2010-00493-00

Demandante: Marlon Joao Burbano Rendón

Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto nro. 520

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b84a000aa070a2ae74be8633358bc0914427c0ebab91f372682e06b6cf2226f3

Documento generado en 30/09/2021 10:02:27 AM



Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2011-00035-00

Demandante: Julián Andrés Urresti Castillo y otros

Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación y otro

Referencia: Reparación directa

Auto nro. 516

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a205cc5d83f22cbafc3d6ba8ab2e9e2928c039c4071d155a443e72d7bd61da6

Documento generado en 30/09/2021 10:02:29 AM



Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2011-00225-00

Demandante: Cyberexito Ltda.

Demandado: EMTEL SA ESP

Referencia: Controversias contractuales

Auto nro. 536

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 881e6ee08f224ef15fbf25770672f578b32ed52e1f04ed7e01a3a7fc74ed1911

Documento generado en 30/09/2021 10:02:33 AM



Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2011-00399-00

Demandante: Gabriel Eduardo Pillimué Potosí y otros

Demandado: Superintendencia de Sociedades y otros

Referencia: Popular

Auto nro. 519

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e262daecdbf6fd7aadd33f4d732dc688f2ea0a4395262a70da7ac9b10a25d1d8

Documento generado en 30/09/2021 10:02:36 AM



Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2011-00561-00

Demandante: Distritiendas del Cauca Ltda. Y otro

Demandado: Nación-Rama Judicial y otro

Referencia: Reparación directa

Auto nro. 537

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a757116e79f0414ef64f7830b89902095bde85d121502a667769d3d5aaeca68

Documento generado en 30/09/2021 10:02:38 AM



Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 19001-23-33-004-2017-00078-00

Demandante: Procuraduría Ambiental y Agraria del Cauca

Demandado: Municipio de Popayán.

Referencia: Acción Popular. – Primera Instancia.

Auto Nro. 527.

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, para dar continuidad al trámite respectivo y verificar el cumplimiento del fallo popular del 19 de octubre de 2000, se hace necesario correr traslado a las partes para pronunciarse expresamente sobre las actuaciones que han adelantado a efectos de dar cumplimiento a las órdenes impartidas en dicha providencia y citar a audiencia de verificación del cumplimiento, en atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

- 1. La Procuraduría Ambiental y Agraria del Cuaca, interpuso acción popular en contra del municipio de Popayán, con el objeto de proteger el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, el cual estimó vulnerado por la entidad accionada por mal manejo de basuras y residuos provenientes de la Galería del barrio la esmeralda.
- 2. En sentencia del 19 de octubre de 2000, el Tribunal, dispuso lo siguiente:
 - "1.- Declarar que el Municipio de Popayán, ha afectado el derecho al goce de un ambiente sano a los moradores del Barrio La Esmeralda y los usuarios de la Plaza de Mercado de ese miso sector.
 - 2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENAR al Municipio de Popayán que dé solución definitiva al manejo de basuras y residuos provenientes de la Galería del Barrio La Esmeralda. (...)"
- 3. Tal Decisión que fue modificada por el H. Consejo de Estado en sentencia del 08 de febrero de 2001, así:
 - "(...) SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior ORDÉNESE AL MUNICIPIO DE POPAYÁN dar solución definitiva al manejo de basuras y residuos provenientes de la Galería del Barrio La Esmeralda, construyendo, dentro de un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la

Tribunal Administrativo del Cauca Página 2

Radicación: 19001-33-33-008-2017-00083-01 Demandante: Procuraduría Ambiental y Agraria del Cauca.

Demandado: Municipio de Popayán.

Acción: Acción Popular.

presente providencia, un cuarto de basuras con todas las especificaciones técnicas necesarias para garantizar a los moradores y usuarios del lugar el derecho a un ambiente sano y a la salubridad pública.

TERCERO. - ORDÉNESE AL MUNICIPIO DE POPAYÁN dar solución transitoria al manejo de las basuras provenientes de la galería de La Esmeralda, disponiendo la recolección de las mismas con una frecuencia superior a la actual, al igual que adicionando el número de recipientes (góndolas) que albergan los desperdicios de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. (...)"

- 4. El 17 de marzo de 2017, se abrió incidente de desacato el cual concluyó con la sanción de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conmutables con 10 días de arresto a Cesar Cristian Gómez Castro en calidad de alcalde del Municipio de Popayán, la cual fue confirmada por el H. Consejo de Estado el 01 de diciembre de 2017.
- 5. El 8 de mayo de 2018, esta corporación dispuso:

"PRIMERO: ORDENAR a la Defensoría del Pueblo – Seccional Cauca convoque de manera urgente una visita técnica a la plaza de mercado del barrio La Esmeralda a efecto de constatar el estado de ejecución del contrato de obra No. 201718000010817 suscrito el 22 de septiembre de 2017, que tiene por objeto la construcción de la Unidad Técnica de Basuras para dicho sector.

Visita a la cual debería citarse a la Personería Municipal, la Junta de Acción Comunal del barrio La Esmeralda, el Municipio de Popayán y la Procuraduría Judicial VII Ambiental y Agraria del Cauca (...)".

- 6. El 9 de agosto de 2018, se abrió nuevamente incidente de desacato el cual concluyó con la abstención de sancionar y la conminación al alcalde del municipio de Popayán para que continuara con la construcción de la Unidad Técnica de Basuras, bajo la consideración de que la administración municipal ha venido dando cumpliendo a las órdenes impartidas mediante la celebración del contrato de obra pública para la construcción de la *U.T.B.* de la plaza de mercado en cuestión, la obtención de los permisos y licencias correspondientes y la interposición de las querellas policivas necesarias para recuperar el espacio público en donde se realizará la obra. Pero que su ejecución se ha visto retrasada como consecuencia de la negativa de los 19 comerciantes que ocupan el área requerida a ser reubicados.
- 7. Como consecuencia de lo anterior, la administración municipal interpuso querella policiva por perturbación a la posesión ante la Inspección Primera Urbana de Policía Municipal bajo el radicado 4263, que concluyó en la orden de restitución de los locales requeridos.
- 8. Tal decisión fue confirmada en segunda instancia por la alcaldesa del municipio de Timbío mediante Resolución No. 796 del 6 de septiembre de 2018, aclarada por la No. 817 del 14 de septiembre del mismo año.

Tribunal Administrativo del Cauca Página 3

Radicación: 19001-33-33-008-2017-00083-01 Demandante: Procuraduría Ambiental y Agraria del Cauca.

Demandado: Municipio de Popayán.

Acción: Acción Popular.

- 9. Que mediante auto No. 199 del 13 de junio de 2019, este despacho requirió a la alcaldesa del municipio de Timbío con el fin de que informará sobre las actuaciones adelantadas para hacer efectiva la notificación de la anterior resolución a los querellados y, en general, los trámites surtidos el procedimiento policivo. Tal requerimiento no fue respondido.
- 10. El 17 de octubre de 2019, se abrió otro incidente, el cual fue fallado mediante auto No. 673 del 13 de noviembre de 2019, con la abstención de sancionar al alcalde municipal de Popayán, por haberse acreditado la realización de actuaciones tendientes a cumplir con lo ordenado al (i). solicitar a "SERVIASEO S.A. E.S.P." aumentar la frecuencia en la recolección de basuras en el sector e instalar recipientes que alberguen los desperdicios de manera adecuada hasta la construcción de la U.T.B. y al Comandante de Policía de Popayán imponer comparendos ambientales a las personas que arrojen basuras de manera inadecuad alrededor de la plaza de mercado y (ii). requerir a la Inspectora Urbana de Policía para adelantar con carácter urgente, todas las actuaciones y procedimientos pertinentes para programar la restitución de los 19 locales requeridos, actuación que, según lo dicho por la administración municipal, se adelantaría el 26 de noviembre de ese año.
- 11. El 25 de febrero de 2020, la Junta de Acción Comunal del barrio *La Esmeralda*, solicitó abrir un nuevo incidente de desacato al alegar el presunto incumplimiento del municipio de Popayán en la construcción de la *U.T.B.* de la plaza de mercado en cuestión.
- 12. Mediante auto del 5 de marzo de 2020, este despacho ofició a la Alcaldía del municipio de Popayán, para que acreditara el cumplimiento de las órdenes impartidas y allegase los soportes correspondientes, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.
- 13. Mediante auto 10 de febrero de 2021, Esta corporación decidió abstenerse de sancionar al alcalde del municipio de Popayán, al acreditarse la realización de actividades administrativas tendientes al cumplimiento del fallo popular.
- 14. Ahora bien, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de las órdenes del anterior fallo y a efectos de impulsar el presente trámite, este Despacho considera pertinente citar a las partes y entidades públicas vinculadas a audiencia especial de verificación de cumplimiento de fallo, tal como dispone el artículo 34 de la Ley 472 de 1998:
 - "ARTICULO 34. SENTENCIA. (...) En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el

Radicación: 19001-33-33-008-2017-00083-01 Demandante: Procuraduría Ambiental y Agraria del Cauca.

Demandado: Municipio de Popayán.

Acción: Acción Popular.

Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo". (Subrayado y resaltado fuera de texto).

II. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cauca, en uso de sus funciones legales y constitucionales,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a Juan Carlos López Castrillón, en calidad de alcalde del Municipio de Popayán o quien haga sus veces para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente informe de las gestiones que ha hecho para verificar el cumplimiento del fallo en mención.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para la audiencia especial de verificación de cumplimiento de fallo con el magistrado y las partes, para el jueves catorce (14) de octubre a las 2:30 P.M. del año en curso. Para el efecto cítese a todos los sujetos procesales y a los integrantes del comité de verificación.

La audiencia se efectuará a través del canal digital cuyo enlace se enviará por secretaría con la notificación de este auto al correo electrónico suministrado por los sujetos procesales. También por secretaría se remitirá copia digitalizada del expediente. Se solicita que las partes estén 30 minutos antes para efectos de subsanar posibles problemas de conectividad. Adicionalmente se requiere que se encuentren en un lugar con conexión fija de internet.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez

¹ Artículo 34 Ley 472 de 6 de agosto de 1998 (Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones) Congreso de Colombia.

Radicación: 19001-33-33-008-2017-00083-01 Demandante: Procuraduría Ambiental y Agraria del Cauca.

Demandado: Municipio de Popayán.

Acción: Acción Popular.

Magistrado Mixto 001 Tribunal Administrativo De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b00eed517efe804bbbf3d43a214abbd55302a5db889189072c53b9b4efc 689

Documento generado en 30/09/2021 10:04:13 AM